



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCION N° 354

SANTA FE, 17 DIC 2014

VISTO:

El Expediente N° 010205/14 (y su acumulado CAV. 29469/14) iniciado en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, en virtud de la presentación realizada por una directora de escuela que denuncia ser víctima de violencia laboral por parte de funcionarios del Ministerio de Educación y morosidad en el actuar de esa Cartera, y solicita nuestra intervención con el objeto que cese la misma y se dé pronta respuesta a lo peticionado mediante distintas presentaciones realizadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe de acuerdo a lo estipulado por los arts. 1, 22, sgts. y cc. de la ley N° 10.396, y Ley 12.434 y su Dec. Reg. N° 1040/07, por lo que la misma, en principio, resulta admisible;

Que, en fecha 05 de Agosto de 2014, se presenta ante esta Defensoría del Pueblo, [REDACTED] y mediante un pormenorizado relato de lo que considera acoso laboral por parte de funcionarios e integrantes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe -el cual acompaña con documental avalatoria de sus dichos-, solicita la intervención del Organismo a efectos de hacer cesar tal proceder y la resolución del sumario administrativo instruido en su contra por la cartera de educación lo antes posible dado que tal situación se ha prolongado más allá de los términos legales aplicables;

Que, con el objeto de ilustrar en forma acabada la situación descrita en el párrafo precedente, acompaña las distintas presentaciones realizadas en el Ministerio de Educación de la Provincia;

Que, desde esta Institución se envían, en fecha 07 de Agosto de 2014, los Oficios N° 0314, N° 0315 y N° 0316 dirigidos al Director Provincial de Bienestar



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Docente, a la Delegada Regional - Región VI y al Supervisor de la Escuela N° [REDACTED] de [REDACTED], respectivamente, solicitando información acerca de lo actuado respecto del caso de la agente [REDACTED] sus presentaciones, y el sumario administrativo instruido en su contra;

Que, en fecha 08 de Septiembre de 2014 se remiten los Oficios de Pronto Despacho N° 0350 y N° 0351 al Supervisor de la Escuela N° 246 de Villa Amelia y a la Directora Regional – Región VI, reiterando los primigenios oficios, dada la falta de contestación de los mismos;

Que, en fecha 23 de Octubre del mismo año se recepciona la respuesta, a nuestro requerimiento de información, remitida por la Jefa del Dpto. de Supervisión Escolar del Ministerio de Educación, Delegación Regional VI;

Que, por su parte, y concomitantemente con el expte. supra mencionado, se da inicio al Expediente N° 29462/14 en el Centro de Asistencia a la Víctima de la Defensoría del Pueblo en el cual se toma conocimiento de la denuncia de Violencia Laboral incoada por la peticionante y en contra de algunos funcionarios del Ministerio de Educación debidamente especificados en la presentación;

Que, como bien demuestran las actuaciones reseñadas supra, existen trámites administrativos pendientes de resolución, dado que, como la misma peticionante lo ha sostenido, interpuso Recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio;

Que, es dable destacar que, a esta Defensoría del Pueblo le está vedado intervenir en cuestiones atinentes a la Administración Pública Provincial cuando sobre el particular se encuentren pendientes de resolución recursos administrativos y/o acciones judiciales o se iniciaren estando la queja en trámite. (arts. 34 y 36, Ley 10.396);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en lo que respecta al expediente por Violencia Laboral iniciado en el Centro de Asistencia a la Víctima (CAV.), el Director del mismo eleva a consideración de los Defensores del Pueblo a cargo de la Institución las constancias acompañadas por la peticionante y, luego de una detallada síntesis de lo acontecido, se expide en el sentido de brindar una respuesta acorde a lo peticionado y dentro del marco de competencia de nuestra Institución;

Que, si bien la materia en análisis es de competencia de esta Institución, una vez más debemos hacer mención que, al encontrarse iniciadas y pendientes de resolución actuaciones administrativas, esta Defensoría del Pueblo, por mandato legal, se encuentra inhibida de intervenir en el conocimiento de la problemática planteada. Así obra estipulado tanto en la Ley N° 10.396 de Creación de esta Defensoría del Pueblo como en los Considerandos del Decreto N° 1040, reglamentario de la Ley de Violencia Laboral N° 12.434: *“Que la propia ley en el artículo 11° contempla que si la denuncia se realizara ante la Defensoría del Pueblo, será de aplicación el procedimiento previsto en la Ley N° 10.396, con lo que está significando que se seguirá con el trámite de la queja, consagrado por dicha norma en su artículo 24, y en especial en su Capítulo II, artículo 38 y siguientes, correspondiendo señalar que el artículo 34 inciso d) de la misma establece que la Defensoría no dará curso a las quejas cuando respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial”*. Asimismo, el art. 34 de la Ley 10.396, reza: *“El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos: a) Cuando las mismas sean anónimas. b) Cuando advierta mala fe. c) Cuando advierta carencia de fundamentos, inexistentes de pretensión, o fundamento fútil o trivial. d) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial. (sic);*

Que, es el Superior Jerárquico del Recurrente -o autoridad análoga correspondiente- el encargado de instrumentar el sumario por “Violencia Laboral Genérica o Mobbing”, y a esta Defensoría del Pueblo solo le cabe la recepción de la queja en salvaguarda del rol de contralor establecido por la Ley N° 12.434;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, de acuerdo con lo normado, es dicho Superior Jerárquico, -o autoridad análoga correspondiente-, quien deberá presentar a esta Defensoría del Pueblo – Zona Sur-, los informes periódicos de las actuaciones sumariales y hasta la finalización del expediente administrativo;

Que, atento al celo profesional que inspira a esta Institución y el afán de buscar respuestas que armonicen los intereses de la comunidad con la buena gestión por parte de la Administración Pública, y habiendo tomado conocimiento a través del seguimiento del trámite por medio de la página web del Gobierno de Santa Fe -que arroja como resultado una tramitación muy prolongada en el tiempo, dado que el primer expediente se inició en fecha 01/08/2011 (Expte. N° 00416-0148912-4), y el expediente a través del cual se tramita el Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio interpuesto por la docente en contra de la Disposición N° 754/11 de la Delegada Regional Región VI s/Desplazamiento (Expte. N° 00416-0149236-8) registra su último pase el 30/05/2014 (SIE.)-, nos encontramos ante la necesidad de emitir una recomendación al Ministerio;

Que, creemos importante que el Ministerio de Educación se expida a la mayor brevedad sobre la problemática en cuestión. La morosidad en el tratamiento y la resolución del mismo puede acarrear al interesado graves perjuicios difíciles de reparar en un futuro y a la Administración Pública posibles responsabilidades judiciales por su proceder defectuoso;

Que, la presente gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar que, en razón de la materia, la presente queja es admisible de acuerdo a lo estipulado por los arts. 1, 22, sgts. y cc. de la ley N° 10.396, y Ley 12.434 y su Dec. Reg. N° 1040/07 pero, dado que se encuentra pendiente resolución administrativa sobre el particular, dicha circunstancia inhibe a esta Institución de seguir interviniendo, salvo en lo que respecta a la posible mora en la tramitación del sumario.

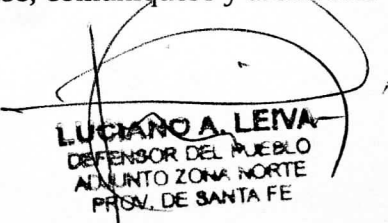
ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la Sra. MINISTRA DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, se avoque al conocimiento y decisión, en el menor tiempo posible, de las actuaciones iniciadas en esa cartera y que tienen como contraparte a la docente [REDACTED]. Asimismo, instruya al funcionario que corresponda a fin que realice las investigaciones tendientes a determinar la veracidad de la violencia laboral denunciada por la docente.


ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente Resolución a la Sra. Ministra de Educación de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo, y proceder al archivo del expediente previa las notificaciones de rigor.

ARTÍCULO 5º: Comunicar lo resuelto a la Peticionante. (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396)

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.


LUCIANO A. LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO
ADJUNTO ZONA NORTE
PROV. DE SANTA FE


Dra. ANALÍA COLOMBO
DEFENSORÍA PROVINCIAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PROVINCIA DE SANTA FE